



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL Y LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CABANES.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º.-

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –en adelante LRBRL - y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme al artículo 20 de la misma, establece la Tasa por la utilización de los servicios e instalaciones de la Piscina Municipal e Instalaciones Deportivas Municipales, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible.

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscina municipal, y el acceso a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el 20.4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas, piscinas o soliciten los servicios o realización de las actividades deportivas. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados de los menores.

Bases de percepción y tarifas.

Artículo 4º.-

1. Se tomará como base para la percepción de la Tasa el número de personas que efectúen la entrada o soliciten los servicios, edad de los usuarios, duración del uso de las instalaciones, horario, clase de actividades o servicios y situación familiar, conforme al cuadro tarifario anexo.
2. La cuantía de la tasa será la fijada en la Tarifa que se recoge en el anexo de esta Ordenanza.

Período impositivo y devengo.

Artículo 5º.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscina o realización de actividades deportivas por los interesados. Se entiende que la utilización de los servicios se inicia mediante la entrada en el recinto o instalaciones, o desde que se solicite cada uno de los servicios.

Normas de Gestión, Declaración e Ingreso.

Artículo 6º.-

1. Las Liquidaciones que se practiquen en concepto de esta Tasa, podrán exigirse en régimen de autoliquidación, facilitándose en tal caso los impresos correspondientes por las Oficinas Municipales.
2. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo y debidamente documentadas, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

Infracciones y sanciones.

Artículo 7º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 del texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

°ANEXO UNICO.- CUADRO TARIFARIO POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Tarifas de la Piscina Municipal

ENTRADA PUNTUAL

De 0 a 2 años Gratuita

De 3 a 12 años 1 €

De 13 a 60 años 2 €

Gente mayor (>60años), discapacitados mínimo 33% y pensionistas 1 €

ABONOS

Individual Infantil (de 3 a 12 años) 20,00 € (**Obligación de entrar acompañado con persona adulta**)

Individual adulto (de 13 a 60 años) 30,00 €

Familiar (incluye un infantil, hasta 12 años y un adulto) 40,00 €

- De 2 adultos y un menor: 60,00 €

- Por cada menor más: 10,00 €

Gente mayor (>60 años), discapacitados mínimo 33% y pensionistas 20,00 €

ABONOS 10 BAÑOS

De 3 a 12 años 8,00 €

De 13 a 60 años 16, 00 €

Gente mayor (>60años), discapacitados mínimo 33% y pensionistas 8, 00 €

REALIZACIÓN DE CURSOS: 100 € por semana

Tarifas de las instalaciones deportivas municipales

POLIDEPORTIVO

- Por hora o fracción, con utilización de alumbrado eléctrico 20 €

- Por hora o fracción, sin utilización de alumbrado eléctrico 15 €

- Realización de cursos: 100 € por semana

FRONTONES

- Por hora o fracción, con utilización de alumbrado eléctrico 8 €

- Por hora o fracción, sin utilización de alumbrado eléctrico 3 €

- Realización de cursos: 100 € por semana



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

PISTAS DE TENIS

- Por hora o fracción, con utilización de alumbrado eléctrico 8 €
- Por hora o fracción, sin utilización de alumbrado eléctrico 3 €
- Realización de cursos: 100 € por semana

CAMPOS DE FUTBOL

- Por hora o fracción, con utilización de alumbrado eléctrico 20 €
- Por hora o fracción, sin utilización de alumbrado eléctrico 15 €
- Realización de cursos: 100 € por semana

CAMPOS FUTBOL SALA

- Por hora o fracción, con utilización de alumbrado eléctrico 15 €
- Por hora o fracción, sin utilización de alumbrado eléctrico 10 €
- Realización de cursos: 100 € por semana

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Cabanes, a 2 de abril de 2008.

El Alcalde,